



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 04 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 09 de enero del 2024, en el Oficio N° 12-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 09 de enero del 2024, con registro MAD: N° 8972818, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, a través de Oficio N° 12-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 09 de enero del 2024, con registro MAD: N° 8972818, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, *“solicita a quien corresponda Proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial de APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ‘Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en 30 unidades Productoras 30 Centros Poblados 7 Distritos de la Provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca”.*

Que, mediante Carta N° 120-2024-DRAC-CAJAMARCA-CU 2587520/LNBS-SUP, de fecha 02 de enero del 2024, con registro MAD: N° 8969471, emitido por el Ing. Luis Noe Blas Salinas- Supervisor de Obra, dirigido al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria- DCA, **solicita suspensión temporal del plazo de ejecución de obra proyecto CU 2587520**, manifestando lo siguiente: *“esta Supervisión ratifica la recomendación de solicitar la Suspensión temporal del plazo de ejecución de obra, debido a que el proyecto CU 2587520 NO se encuentra programado en el PMI con presupuesto para el año 2024, lo cual representa un evento no atribuible a las partes que origina la paralización de la obra y continuidad de sus actividades normales. Asimismo, se adjunta el INFORME N° 208-2023-DRAC-CU 2587520/RLAM/RO del Residente de Obra. Por lo tanto, esta supervisión recomienda y solicita la Suspensión temporal del plazo de Ejecución de obra del Proyecto con CU 2587520 desde el 01 de enero del 2024 hasta que se supere dicho evento adverso no atribuible a las partes, recomendando realizar el trámite correspondiente para el acto resolutivo”* (el énfasis es nuestro).

Que, por medio del Informe N° 208-2023-DRAC-CU 2587520/RLAM/RO, de fecha 31 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Rodin Leonell Alvarado Morales- Residente de Obra, dirigido al Ing. Luis Noe Blas Salinas- Supervisor de Obra, donde en el Punto III. ANÁLISIS, establece que: *“El Expediente técnico contempla la*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 04 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

construcción de 1,069 reservorios; y en su desagregado de partidas contempla CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL, CORTE EN TERRENO NATURAL CON EQUIPO PESADO, EXCAVACIÓN DE ZANJAS DE ADUCCIÓN Y ALIVIADERO, EXCAVACION DE ZANJAS DE ANCLAJE, REFINE Y NIVELACIÓN EN EL TERRENO EXCAVADO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm, TERMOFUSION DE GEOMEMBRANA, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DETUBERIAS PVC Y COLOCACIÓN Y SUMINISTRO DE VALVULAS, quienes se verán afectadas debido a que este proyecto no cuenta con presupuesto para el 2024; y se generara en las primeras semanas del mes de enero del 2024 ante el Gobierno Regional de Cajamarca. A fin de dar continuidad la ejecución física y financiera del proyecto CUI N° 2587520.

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión de plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

En atención, a lo indicado en los antecedentes y líneas arriba, la causa para que se haya solicitado la suspensión temporal de plazo de obra, es netamente presupuesto o financiamiento para la continuidad normal de las actividades en obra; ante ello, se recomienda suspender temporalmente la obra a fin de que dicha modificación presupuestal y saldos de balance garantice la continuidad y ejecución regular del proyecto". Asimismo, en el Punto IV, CONCLUYE: "De acuerdo a lo mencionado en el ítem III; se concluye en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA**, hasta que se pueda garantizar la modificación presupuestal de este año 2024 y se reinicien las actividades en obra".

Que, a través de la Carta Múltiple N° 87-2023-GR.CAJ-DRAC, de fecha 29 diciembre del 2023, con registro MAD N° 8923518, emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Luis Noe Blas Salinas- Supervisor de Obra, Ing. Rodin Leonel Alvarado Morales- Residente de Obra, y otros, informa sobre la suspensión temporal de la ejecución de obra, indicando que los proyectos de inversión pública denominados: "(...) mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 30 unidades productoras 30 centros poblados 7 distritos de la provincia de san marcos del departamento de Cajamarca CUI 2587520", que permanecen a la fecha bajo su dirección técnica, no se encuentran programados en el PMI con presupuesto para el año 2024.

En ese sentido, Residencia y Supervisión de Obra, deberán evaluar la suspensión temporal de la ejecución de obra a partir del 01 de enero del 2024 hasta la incorporación de los proyectos al PMI del año 2024, para la aprobación del responsable de la unidad ejecutora de inversiones vía acto resolutivo; además, los materiales, equipos y maquinas adquiridas para la ejecución de los referidos proyectos deberán ser entregados mediante Acta a los Directores de las Agencias Agriarías del Ámbito de ejecución del proyecto.

Asimismo, comunicarles que esta Dirección Regional, gestionará en las primeras semanas del mes de enero del 2024 ante el Gobierno Regional de Cajamarca, la incorporación como inversión no



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 04 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

prevista para el PMI del 2024, modificación presupuestal y saldos de balance, a fin de dar *continuidad a la ejecución de los referidos proyectos de inversión pública (...)"*.

Que, de lo expuesto precedentemente, la Directiva N^o 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N^o 432-2023-CG, respecto a la “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, establece que: su **FINALIDAD** es “Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental”; y que su **OBJETIVO** es: “Establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades”.

Que, del mismo modo, la Directiva N^o 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, en el numeral I, **OBJETIVOS**, indica: “estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca”, en el numeral II. **FINALIDAD**, indica: “mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones”.

Que, la misma normativa en su numeral 7.11.1 respecto a las **paralizaciones de trabajados** establece lo siguiente: “El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, la misma que será puesta en conocimiento del Supervisor o Inspector y este luego de evaluar, lo anotará en el cuaderno de obra y solicitará la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del cronograma de obra.
- Incumplimiento de obligaciones, según convenios institucionales de cooperación, que involucren la obra.
- Modificaciones al expediente técnico aprobado.
- Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona y/o insumos) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómeno climatológico, y vicios ocultos, etc.) debidamente probados”. (el énfasis es nuestro).

Que, el numeral 7.11.3, establece que: “De manera excepcional, debido a estas situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 04 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector de manera inmediata pondrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra".

Que, articulando lo establecido por la normativa y los actuados precitados, es de verse del Informe N° 208-2023-DRAC-CU 2587520/RLAM/RO, emitido por el Ing. Rodin Leonell Alvarado Morales- Residente de Obra, que se le comunica al Ing. Luis Noe Blas Salinas- Supervisor de Obra, **que el Proyecto:** "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 30 unidades productoras 30 centros poblados 7 distritos de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca", **no cuenta con presupuesto para el 2024**; y que se gestionará en las primeras semanas del mes de enero del 2024 ante el Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de dar continuidad a la ejecución física y financiera del proyecto, por lo que **recomienda suspender temporalmente la obra**. En efecto, mediante Carta N° 120-2024-DRAC-CAJAMARCA-CU 2587520/LNBS-SUP, emitida por el Ing. Luis Noe Blas Salinas- Supervisor de Obra, **ratifica la recomendación de suspensión temporal del plazo de ejecución de obra del proyecto con CU 2587520 desde el 01 de enero del 2024 hasta que se supere dicho evento adverso no atribuible a las partes (la incorporación de los proyectos al PMI del año 2024).**

Que, en consecuencia, se verifica que, los solicitado se subsume en la normativa citada, puesto que, el evento que genera u origina la paralización de la ejecución de las prestaciones, no es atribuible a las partes, en efecto al estar de acuerdo tanto el residente de obra como el supervisor de obra sobre la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación del evento, se debe emitir el acto administrativo correspondiente conforme a lo solicitado en el Oficio N° 12-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, con registro MAD: N° 8972818.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.^o 004-2019-JUS, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del del TUO de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N^o004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)*". En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.^o 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de Ley N.^o 27444, el Reglamento de la Ley N° 30225, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL- aprobada por la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con la visación de la Oficina



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 04 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de enero de 2024.

de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR con eficacia anticipada la suspensión temporal del plazo de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 30 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con Código único 2587520, desde el 01 de enero del 2024, hasta que culmine el evento que genera la suspensión (la incorporación del proyecto al PMI del año 2024). En conformidad a la Carta N° 120-2024-DRAC-CAJAMARCA-CU 2587520/LNBS-SUP, con registro MAD: N° 8969471, emitido por el Ing. Luis Noe Blas Salinas- Supervisor de obra y el Informe N° 208-2023-DRAC-CU 2587520/RLAM/RO, emitido por el Ing. Rodin Leonell Alvarado Morales- Residente de Obra.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

Mendoza A.
DIRECTOR